

NÚMERO RADICADO: **134-0041-2018**
Rede o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **09/03/2018** Hora: 09:01:16.1035 Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Formulario de Solicitud de Aprovechamiento de Árboles Aislados con radicado No. 134-0070-2018 del 19 de febrero de 2018, el **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado con NIT 890.984.634-0, por intermedio de su Representante Legal, el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS**, en beneficio de la zona urbana del Municipio de Cocorná.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico de Permisos para Aprovechamientos Forestales de Árboles Aislados con radicado No. 134-0061-2018 del 7 de marzo de 2018, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

OBSERVACIONES:

Después de visitar la dirección acotada, Calle 19 18-47 de Cocorná. y Calle 20 20-19, Alcaldía de Cocorná, se tienen las siguientes precisiones:

- *Es una palma real de Cuba*
- *Posee una altura de 13.2 m*
- *Está en el parque principal de Cocorná*
- *Es un árbol de 1.7 m³ de volumen total.*
- *Su DAP es de 0.45 m.*
- *Sus hojas empiezan a mostrar pudrición ascendente*
- *Tiene hilos eléctricos cerca*



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

1.1 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Ver Tablas siguientes, volumen total y comercial de manera respectiva

CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad:

Viabilidad: Se constató una vez en el sitio, el parque principal, que la palma empieza a tener pudrición de sus hojas medias. Es sabido que esta especie de palma en un pseudoestipe, almacena agua lluvia, agua que se descompone y pudre este pseudotallo, por lo tanto, la palma debe ser apeada por haber en su sitio de establecimiento gran cantidad de personas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1, establece:

"Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. "

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente **OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS al MUNICIPIO DE COCORNÁ identificado con NIT 890.984.634-0, por intermedio de su Representante Legal, el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.385.822, en beneficio de la zona urbana del Municipio de Cocorná.

PARÁGRAFO PRIMERO: el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PRIORITARIOS, tendrá un volumen total de 1,03 m³ procedentes de 1 Palma Real de Cuba (*Roystonea regia*) ubicada en el parque principal de Cocorná, de conformidad con la siguiente información:

Tabla, Volúmenes comerciales, arboles aislados, parque Principal					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp (m ³)	Vt com/e sp. (m ³)
<i>Roystonea regia</i>	0,45	13,2	1	1,03	1,03

PARÁGRAFO SEGUNDO: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **2 (dos) meses** contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4; en este caso el interesado deberá plantar 4 (cuatro) árboles de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: *Chagualo (Clusia multiflora)*, *Drago (Croton magdalenensis)*, *arrayán (Mircea popayanenses)*, *encenillo (Weinmannia pubescens)*, *Siete cueros (Tibouchina lepidota)*, *Aliso (Alnus sp.)*, *Pino romerón (Nageia rospigliosii)*, *Cedro de montaña (Cedrela montana)*, *Amarraboyo (Meriana nobilis)*, *Nigüito (Miconia caudata)*, entre otros; cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.) O podrán proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y podrá realizar el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **2 (dos) meses** después de terminado el aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro de la actividad forestal por desarrollar.
- No se deben dejar residuos de aprovechamiento dispersos en el predio.
- Se debe tener cuidado de no botar recipientes de aceites lubricantes o combustibles en fuentes de agua o en mismo predio.
- Cuando en el proceso de aprovechamiento un árbol fuese a caer al piso, el tráfico vehicular y peatonal debe ser controlado para eliminar riesgos de accidente.
- Debe acopiar madera en la orilla del parque y carreteras aledañas
- Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada y las respectivas certificaciones para trabajo en altura si es del caso.
- Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
- Los residuos forestales producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular del permiso que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera por un volumen comercial total de 1,03 m³, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 7293 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE COCORNÁ** identificado con NIT 890.984.634-0, por intermedio de su Representante Legal, el alcalde **JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70385.822, quien se puede localizar en calle 20 No. 20 – 19, Cocorná; teléfono: 8343404 – 3183498851; correo electrónico: contactenos@cocorna-antioquia.gov.co.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05660.16.2018
Proyecto: Diana Vásquez
Procedimiento: Trámite ambiental